

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso ejecutivo, hoy 22 de septiembre de 2023, informando que la presente demanda fue radicada en el correo electrónico institucional. Sírvase Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2023-00023-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DORA LILIANA HERNÁNDEZ GUTIERREZ

Jericó (Boyacá), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de DORA LILIANA HERNÁNDEZ GUTIERREZ, vecina de esta localidad.

De los títulos valores (pagarés) que acompañan la presente acción judicial, se desprende a cargo de la parte demandada, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero a favor de la parte demandante; éste Juzgado es competente para conocer de la misma por la cuantía y el domicilio de la parte demandada; además la demanda reúne los requisitos de Ley, especialmente los Arts. 82 y siguientes en concordancia con el Art. 422 y 431 del C.G. P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó- Boyacá:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de DORA LILIANA HERNÁNDEZ GUTIERREZ identificada con C.C. 1'.112.772.220, y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.037.800-8, para que, dentro del término de Ley, cancele las siguientes sumas de dinero:

A) CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.800. 000.00) ML/CTE, por concepto de capital, obligación contenida en el **pagaré No. 015776100005615.**

- INTERESES CORRIENTES causados sobre el saldo del capital contenido en el literal A), desde el 11 de septiembre de 2022 al 29 de agosto de 2023.
- INTERESES MORATORIOS causados sobre el valor del capital contenido en el literal A), es decir, CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS

(\$ 4.800.000.00), desde el 30 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B) SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00) ML/CTE, por concepto de capital, obligación contenida en el **pagaré No. 015776100005616**.

- INTERESES CORRIENTES causados sobre el saldo del capital contenido en el literal B), desde el 11 de marzo de 2023 al 29 de agosto de 2023.
- INTERESES MORATORIOS causados sobre el valor del capital contenido en el literal B), es decir, SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00), desde el 30 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C) DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$10.361.197.00) ML/CTE, por concepto de capital, obligación contenida en el **pagaré número 015776100005158**.

- INTERESES CORRIENTES causados sobre el saldo del capital contenido en el literal C), desde el 15 de junio de 2022 al 29 de agosto de 2023.
- INTERESES MORATORIOS causados sobre el valor del capital contenido en el literal C), es decir, DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$10.361.197.00), desde el 30 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$ 31'.091), por concepto de "otros", conforme a lo descrito en el pagaré y la tabla de amortización.

D) CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 4.498.253.00) ML/CTE, por concepto de capital, obligación contenida en el **pagare número 015776100004382**.

- INTERESES CORRIENTES causados sobre el saldo del capital contenido en el literal D), desde el 11 de junio de 2022 al 29 de agosto de 2023.
- INTERESES MORATORIOS causados sobre el valor del capital contenido en el literal D), es decir, CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 4.498.253.00), desde el 30 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 12.249.00), por concepto de "otros", conforme a lo descrito en el pagaré y la tabla de amortización.

E) NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$954.642.00) ML/CTE, por concepto del saldo del capital de

la obligación de la tarjeta de crédito número **4866470214545873**, contenida en el pagaré número 4866470214545873.

- INTERESES CORRIENTES causados sobre el saldo del capital contenido en el literal E), desde el 1 de junio de 2023 al 29 de agosto de 2023.
- INTERESES MORATORIOS causados sobre el valor del capital contenido en el literal E), es decir, NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$954.642.00), desde el 30 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada cumpla con la obligación de pagar a su acreedor dentro del término establecido en el Art. 431 del C. G. P.; valga decir de cinco (5) días.

TERCERO: Sobre la condena en gastos y costas procesales se resolverá en la respectiva instancia procesal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada esta providencia en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 y 301 del C. G. P., o como lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 - por medio de la cual se establece la vigencia permanente del D.L. 806 de 2020.-

QUINTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado LUIS BUENAVANTURA ALBA GUERRERO identificado con C.C. 79'.103.368 y T.P. 70.756 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

(Firma electrónica)
MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ La presente decisión se notificó por Estado No. 25 del 26 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a80c88eee4152ee5e32215a3db22ced46c0ec738b98030e9b03f9ea0f81425e**

Documento generado en 25/09/2023 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>